La Fábrica

CONTRATO No. 4600019671
RPC No. 4200012129

CONTRATANTE:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN CUENCAVERDE**
NIT:	900.680.466-1
REFERENCIA:	INVITACIÓN DIRECTA No. 101143
OBJETO:	DISEÑAR Y DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL, CON ENFOQUE DE GÉNERO, PARA AVANZAR HACIA LA NEUTRALIDAD DE LA HUELLA HÍDRICA EN CUENCAS ESTRATÉGICAS DE LAS REGIONES NORTE Y ORIENTE DE ANTIOQUIA, COMO ZONAS CLAVE DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO PARA LAS OPERACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE
VALOR:	TOTAL: SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 630.000.000) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato. VIGENCIA 2026: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 408.049.559) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato. VIGENCIA 2027: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($221.950.441) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
PLAZO:	SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.140, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2026070003401 del 28 de julio de 2026 y Acta de Posesión del 31 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **MARIA CLAUDIA DE LA OSSA POSADA** identificada con cédula de ciudadanía número 52.866.327, en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN CUENCAVERDE** con identificación tributaria No. 900.680.466-1, que para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. DISEÑAR Y DESARROLLAR UNA ESTRATEGIA INTEGRAL SOCIAL Y AMBIENTAL, CON ENFOQUE DE GÉNERO, PARA AVANZAR HACIA LA NEUTRALIDAD DE LA HUELLA HÍDRICA EN CUENCAS ESTRATÉGICAS DE LAS REGIONES NORTE Y ORIENTE DE ANTIOQUIA, COMO ZONAS CLAVE DE ABASTECIMIENTO HÍDRICO PARA LAS OPERACIONES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur – PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. La intervención comprenderá el desarrollo de un diagnóstico integral, participativo y territorial de las condiciones biofísicas, hidrológicas, ambientales, sociales, económicas, culturales e institucionales de las cuencas priorizadas en las regiones Norte y Oriente del departamento de Antioquia que abastecen a la FLA EICE, incluyendo la identificación de presiones, amenazas, riesgos, conflictos y oportunidades asociados a la disponibilidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico. Este diagnóstico deberá incorporar el análisis de actores estratégicos y grupos de interés, la caracterización de las dinámicas comunitarias y productivas presentes en el territorio, así como la identificación de brechas de género relacionadas con el acceso, uso, gestión y toma de decisiones sobre el recurso hídrico.

Con base en los resultados del diagnóstico, se formulará una estrategia integral de intervención económica, social y ambiental orientada a avanzar hacia la neutralidad de la huella hídrica azul de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE en cuencas estratégicas para el abastecimiento hídrico de sus operaciones. Para efectos del presente proceso, la neutralidad de la huella hídrica azul se entiende como el conjunto de acciones dirigidas a compensar los impactos asociados al consumo de aguas superficiales y subterráneas mediante la inversión y ejecución de proyectos socioambientales que contribuyan al equilibrio entre la oferta y la demanda hídrica, fortaleciendo la seguridad hídrica de los territorios intervenidos.
La estrategia deberá contemplar la definición de líneas de acción, objetivos específicos, metas, indicadores, mecanismos de seguimiento, cronogramas y esquemas de implementación, enfocados en la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los ecosistemas asociados al recurso hídrico; la reducción y compensación de la huella hídrica azul; y el fortalecimiento de la resiliencia socioambiental de las cuencas y de las comunidades que habitan en ellas. Así mismo, deberá integrar acciones orientadas a la restauración ecológica, el manejo sostenible del suelo, la protección de nacimientos y rondas hídricas, la implementación de buenas prácticas productivas, la eficiencia en el uso del agua, la conservación de ecosistemas estratégicos y la promoción de soluciones basadas en la naturaleza que favorezcan la sostenibilidad hídrica de largo plazo.

El alcance del objeto incluye igualmente el fortalecimiento de la gobernanza del agua como eje transversal de la estrategia. En este sentido, se promoverán espacios de articulación, concertación y participación entre autoridades ambientales, entidades territoriales, organizaciones comunitarias, actores productivos, instituciones y demás actores relevantes del territorio, con el fin de fortalecer las capacidades colectivas para la gestión sostenible del recurso hídrico, la construcción de acuerdos y la corresponsabilidad en la conservación de las cuencas abastecedoras.
Asimismo, se diseñarán e implementarán procesos de fortalecimiento de capacidades locales, educación y sensibilización ambiental, participación comunitaria y apropiación social del conocimiento, garantizando la incorporación transversal del enfoque de género y del enfoque diferencial durante todas las etapas de la intervención. Para ello, se deberán promover mecanismos que favorezcan la participación equitativa de mujeres y hombres en los procesos de planeación, toma de decisiones, implementación y seguimiento de las acciones, reconociendo y fortaleciendo el papel de las mujeres en la gestión integral del recurso hídrico, la conservación de los ecosistemas, la producción sostenible y el desarrollo comunitario.

Como resultado esperado, la estrategia deberá contribuir al fortalecimiento de la seguridad hídrica de los territorios intervenidos, la reducción progresiva de las brechas de género asociadas a la gestión ambiental y del agua, el fortalecimiento de la economía familiar y la seguridad alimentaria, el empoderamiento de las mujeres rurales, la promoción de cambios culturales favorables a la equidad de género y la consolidación de procesos comunitarios orientados a la sostenibilidad ambiental y al desarrollo territorial.

El área de influencia de la intervención comprende las cuencas aferentes al embalse La Fe, incluyendo las cuencas de las quebradas Espíritu Santo y Pantanillo, así como las de los ríos Negro, Buey y río Piedras, consideradas estratégicas para la regulación y provisión del recurso hídrico en el Oriente antioqueño. En estas áreas se desarrollarán las actividades de diagnóstico, formulación e implementación de la estrategia, priorizando acciones que generen beneficios ambientales y sociales duraderos para las comunidades locales.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

Finalmente, el desarrollo del objeto contractual deberá contribuir al fortalecimiento de las relaciones de corresponsabilidad entre la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE y los territorios proveedores de agua, sentando las bases para la estructuración y ejecución de proyectos de conservación, restauración y sostenibilidad hídrica que permitan avanzar de manera gradual hacia la neutralidad de la huella hídrica azul, garantizando condiciones favorables para el abastecimiento hídrico presente y futuro requerido para las operaciones de la entidad.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, sus adendas y en el anexo Nro. 1 del estudio previo 101143, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 630.000.000) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
VIGENCIA 2026: CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($ 408.049.559) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.
VIGENCIA 2027: DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($221.950.441) incluido el 19% del IVA y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato.

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco (25) de cada mes, cada una será cancelada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 y Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 destinado

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 38 37075 – NIT: 901.436.775-1 – A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.
Requisitos Mínimos de las Facturas.
Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020, Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de estas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
-El pago de las facturas al contratista está supeditado al PAC que para el efecto apruebe la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002. (En caso de que aplique)

PARÁGRAFO 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al 4,8 % de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

PARÁGRAFO 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3700014928 del 01 de septiembre de 2026, por valor de $ 408.049.559, Certificado de Vigencia Futura Nro. 6000003651 del 01 de septiembre de 2026, por valor de $ 221.950.441 y Registro de Compromiso Presupuestal No. 4200012129 del 18 de septiembre de 2026 por valor COP $ 408.049.559 expedidos y aprobados por la Dirección Financiera y de Planeación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE.

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. SEIS (6) MESES CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir con el objeto contractual, el alcance, las condiciones técnicas exigidas y la propuesta presentada.
2. Realizar taller de inicio con las comunidades y/o actores de la jurisdicción del proyecto.
3. Realizar talleres, encuentros, cursos con las comunidades.
4. Brindar acompañamiento técnico y asesoramiento, para garantizar en debida forma el cumplimiento del plan de trabajo y lograr los objetivos propuestos.
5. Cumplir con los resultados, las actividades y las fechas establecidas en los cronogramas de actividades.
6. Administrar, ejecutar y asegurar el buen uso de los recursos.
7. Utilizar los recursos exclusivamente para las actividades previstas y de acuerdo con lo establecido.
8. Realizar informes de avances con la información detallada de las acciones implementadas.
9. Entregar informe final técnico y financiero de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos.
10. Dar respuesta a los requerimientos que sean realizados por el contratante que se generen en el desarrollo del presente contrato.
11. Elaborar y entregar los informes, documentos técnicos, bases de datos, presentaciones, diagnósticos y demás productos derivados del contrato, en los tiempos y condiciones acordados con la FLA EICE.
12. Socializar los resultados, avances y productos del proyecto ante los equipos técnicos y directivos que designe la supervisión del contrato.
13. Dar respuesta oportuna a todas las observaciones, ajustes y requerimientos que se generen sobre la documentación, productos o información elaborada en el marco del presente contrato.
14. Atender las observaciones y requerimientos realizados por la supervisión contractual durante la ejecución del contrato.
15. Garantizar la calidad técnica, veracidad y confiabilidad de la información recopilada, analizada y presentada durante el desarrollo del contrato.
16. Manifestar bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la firma de la propuesta y/o del contrato, que ni el contratista, ni sus socios, administradores, miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisores fiscales o quienes hagan sus veces:
 a) Se encuentran incluidos en la Lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lista OFAC o Lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación.
 b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El contratista entiende y acepta que, en caso de verificarse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas, la propuesta será rechazada o, si se presenta durante la ejecución contractual, la FLA EICE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.
18. Cumplir con los requisitos y disposiciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o subcontratado, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas vigentes sobre la materia.
19. Garantizar la confidencialidad y reserva de la información a la cual tenga acceso durante la ejecución del contrato, absteniéndose de divulgar, reproducir o retirar documentación e información propia de la FLA EICE sin autorización previa.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075– NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

20. Si el contratista es facturador electrónico, deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN, conforme a la normatividad vigente.
21. En caso de que el contratista realice medición de huella de carbono organizacional y/o de producto, deberá reportar a la FLA EICE la gestión realizada frente a las emisiones de gases efecto invernadero, indicando la etapa en la que se encuentra:
 • ETAPA 1: Medición de huella de carbono de producto y/o organizacional, indicando metodología empleada, año base y resultados.
 • ETAPA 2: Definición de metas de reducción, soportes de las reducciones obtenidas y plazo de cumplimiento.
 • ETAPA 3: Acciones de reducción implementadas y logros obtenidos.
 • ETAPA 4: Compensaciones y certificaciones de tercera parte de los informes de huella de carbono de producto y/o organizacional.
22. Cumplir con los lineamientos de seguridad, ingreso, permanencia y demás protocolos establecidos por la FLA EICE para el desarrollo de actividades dentro de sus instalaciones.
23. Cumplir con las obligaciones legales, tributarias, laborales, ambientales y demás requisitos aplicables para la correcta ejecución del contrato.
24. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas exigidas por la Ley.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.

Acuerdos generales:

1. El proveedor asegurará que la información entregada durante la prestación del servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA - EICE
3. La FLA - EICE y LOS CONTRATISTAS cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FLA - EICE y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
5. Tanto el proveedor como la FLA - EICE trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. La FLA - EICE podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
7. Ambas partes actuarán basadas en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas o de desequilibrio económico.

OBLIGACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. Proporcionar al contratista la información técnica, administrativa y operativa necesaria para la adecuada ejecución de las actividades contempladas en el presente contrato, garantizando que corresponda a información disponible, veraz y pertinente.
2. Garantizar la atención oportuna de las inquietudes, requerimientos y solicitudes de información presentadas por el contratista durante la ejecución contractual.
3. Autorizar el ingreso del personal requerido para la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los lineamientos y protocolos de Seguridad Industrial, Seguridad Física y demás disposiciones internas establecidas por la FLA EICE.
4. Facilitar, en caso de requerirse, el acceso a las áreas, procesos, instalaciones y personal relacionado con el desarrollo de las actividades objeto del contrato.
5. Validar el cumplimiento de las normas atenientes a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), de conformidad con las certificaciones y lineamientos adoptados por la FLA EICE.
6. Designar el supervisor del contrato y ejercer la supervisión conforme a lo establecido en el Acuerdo 003 de 2020 y demás normas aplicables.

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

7. Revisar oportunamente los informes, productos y entregables presentados por el contratista, emitiendo observaciones, recomendaciones o aprobaciones dentro de los tiempos establecidos.
8. Brindar acompañamiento institucional y facilitar la articulación con las diferentes áreas, dependencias y actores internos requeridos para el desarrollo del contrato.
9. Realizar el trámite de pago correspondiente, previo recibo a satisfacción de los productos y cumplimiento de los requisitos contractuales establecidos.
10. Suministrar los lineamientos, políticas, procedimientos y documentos internos que resulten necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
11. Garantizar espacios de socialización y validación de resultados cuando se requiera la participación de equipos técnicos o directivos de la entidad.
12. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas exigidas por la Ley.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así: **Cumplimiento:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo del mismo y seis (6) meses más.
Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y por el plazo de este y seis (06) meses más.
PARÁGRAFO. Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

CLAUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO NORMAS SG-SST Y REQUISITOS AMBIENTALES. El CONTRATISTA deberá cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, y en general, deberá cumplir con las normas vigentes aplicables al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. EL CONTRATISTA declara y acepta que, en caso de requerir la ejecución de actividades en alturas durante el desarrollo del contrato, deberá cumplir de manera estricta con toda la normativa vigente aplicable en materia de trabajo seguro en alturas, incluyendo, pero sin limitarse a, la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Asimismo, el contratista se obliga a garantizar que todo el personal autorizado para realizar dichas actividades cuente con la capacitación, certificación, aptitud médica, equipos de protección personal y procedimientos exigidos por la normatividad vigente, asumiendo la responsabilidad por el estricto cumplimiento de las obligaciones en seguridad y salud en el trabajo.

En materia de requisitos ambiental deberá cumplir con lo siguiente:
• Asegurar el uso racional de los recursos, promoviendo acciones que reflejen su compromiso con la sostenibilidad del planeta.
• Mantener prácticas permanentes de orden y aseo durante la planeación, ejecución y cierre de las actividades desarrolladas en las instalaciones de la FLA EICE.
• Reportar oportunamente cualquier situación que pueda generar impactos ambientales negativos al supervisor del contrato y al área de Gestión Ambiental de la FLA, junto con un plan de acción para su mitigación.
• Gestionar adecuadamente los residuos no aprovechables generados al interior de la FLA, y presentar los certificados correspondientes que acrediten dicha gestión.
• Garantizar que toda sustancia química que ingrese a la FLA esté debidamente autorizada y rotulada conforme a la normativa vigente, con el fin de permitir una respuesta oportuna en caso de emergencia.

CLAUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL: En ningún momento EL CONTRATANTE, contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de este, con EL CONTRATISTA, *ni con las personas que este emplee durante la ejecución del contrato.* La FLA EICE no asumirá novedades que se presenten con el personal contratado por EL CONTRATISTA esto estará a cargo de la empresa como

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075– NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

empleador, y dichas novedades se atenderán conforme a la normativa vigente y las normas aplicables al tipo de contrato que suscriba con el personal.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO:** LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL CONTRATISTA con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE,** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL CONTRATISTA, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL CONTRATISTA** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL CONTRATISTA,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL CONTRATISTA,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de acreditación de requisitos que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público, contratista o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 49 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia

información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Invitación y Documento de Condiciones Particulares de Contratación **d)** La oferta presentada por **EL CONTRATISTA. e)** Certificado del Comité de Contratación, **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General - Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista, en la dirección de correo electrónico: direccion@cuencaverde.org

Para constancia se firma en Itagüí, a los 23 SEP 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

MARIA CLAUDIA DE LA OSSA POSADA
Representante Legal
CORPORACIÓN CUENCAVERDE

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Profesional Universitario Dirección de Apoyo Contractual – Rol Jurídico	
Revisó	Andrés Felipe Posada Zapata Jefe Oficina Ambiental – Rol Gestor Precontractual	
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martínez Cabra Directora de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Dirección: Carrera 50 N ro. 12 Sur 149 Autopista Sur– PBX: (4) 38 37000
Fax: 3837075 – NIT: 901.436.775-1 –A.A 51560 Y 51944
www.fla.com.co - Itagüí – Colombia